



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1016-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 1016-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, tres de setiembre del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: APROBAR la Contratación Directa del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los locales de la Corte Superior de Justicia de Junín" por el período de cuatro (04) meses, por el monto de S/. 379,924.36 (Trescientos setenta y nueve mil novecientos veinticuatro y 36/100 soles)

VISTOS:

El Memorando N° 000424-2021-GAD-CSJU-PJ del 03 de setiembre de 2021, por el que la Gerencia de Administración Distrital solicita se apruebe la Contratación Directa del "Servicio de limpieza y mantenimiento de los locales de la Corte Superior de Justicia de Junín" por el período de cuatro (04) meses; Informe N° 000209-2021-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 03 de setiembre de 2021, mediante el cual la Jefa de la Unidad Administrativa y Finanzas solicita la aprobación de la Contratación Directa antes referida, Informe Técnico N° 000051-2021-OL-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 03 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- En mérito al artículo 143° de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración, por lo que en materia de contrataciones de bienes, servicios y obras sus acciones se sujetan a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Segundo.- Asimismo, el artículo 76° de nuestra Carta Magna¹, dispone que las Entidades de la Administración Pública para la adquisición de bienes,

¹ Así, el Tribunal Constitucional estableciendo la interpretación autentica de este precepto ha señalado mediante sentencia de fecha 17 de mayo de 2004, obrante en el Expediente N° 020-2003-AI/TC, que:

- ✓ La contratación estatal tiene un cariz singular que lo diferencia de cualquier acuerdo de voluntades entre particulares, ya que al estar comprometidos recursos y finalidades públicas, resulta necesaria una especial regulación que permita una adecuada transparencia en las operaciones.
- ✓ La función constitucional de esta disposición es determinar y, a su vez, garantizar que las contrataciones estatales se efectúen necesariamente mediante un procedimiento peculiar que asegure que los bienes, servicios u obras se obtengan de manera oportuna, con la mejor oferta económica y técnica, y respetando principios tales como la transparencia en las operaciones, la imparcialidad, la libre competencia y el trato justo e igualitario a los potenciales proveedores. En conclusión, su objeto es lograr el *mayor grado de eficiencia* en las adquisiciones o enajenaciones efectuadas por el Estado,

"Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona"





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1016-2021-P-CSJU/PJ

contrataciones de servicios y ejecución de obras con utilización de fondos o recursos públicos deben llevar a cabo procesos de selección, encontrándose el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades de los mismos regulados en la ley especial de la materia;

Tercero.- Siendo ello así, la Corte Superior de Justicia de Junín fue constituida como Unidad Ejecutora a partir del Ejercicio Fiscal 2012; estableciéndose en la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, que las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas entidades, para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva;

Cuarto.- Al respecto, el literal a) del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que, se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; siendo ello así, el Poder Judicial al contar con órganos desconcentrados en términos administrativos y jurisdiccionales, tiene un nivel de desconcentración determinada por la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permite la aplicación del artículo octavo de la Ley de Contrataciones del Estado;

Quinto.- De la misma forma, el sub numeral 8.2 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que:

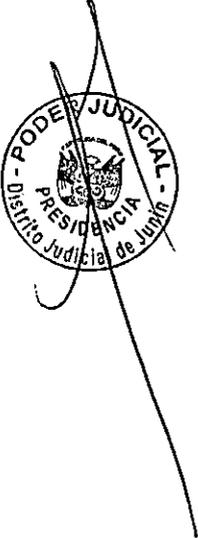
"(...) El Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento".

Siendo el presente uno de contratación directa, es función indelegable y discrecional del titular de la entidad aprobar el expediente de contratación directa, salvo disposición en contrario del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Sexto.- Es así que, mediante Oficio N° 000357-2021-GAD-CSJU/PJ, de fecha 27 de agosto de 2021, la Gerencia de Administración Distrital, solicita la Aprobación del Expediente de Contratación Directa relativo al "Servicio de Limpieza y

sustentado en el activo rol de principios antes señalados para evitar la corrupción y malversación de fondos públicos.

"Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona"

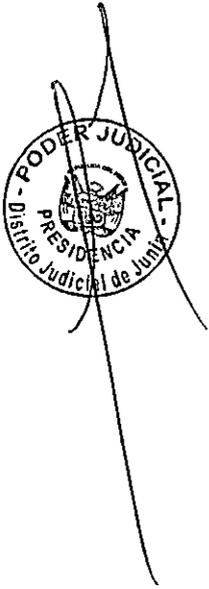




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1016-2021-P-CSJU/PJ

Mantenimiento de los locales de la Corte Superior de Justicia de Junín” por el período de cuatro (04) meses, teniendo en cuenta que mediante Resolución Administrativa N° 000148-2021-GAD-CSJU-PJ de fecha 23 de agosto de 2021, se resuelve el Contrato N° 004-2020-GAD-CSJU-PJ, relativo al Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los locales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el período de dos (02) años;



Séptimo.- En ese sentido, mediante Informe N° 000192-2021-UAF-GAD-CSJU-PJ del 26 de agosto de 2021 la Jefatura de la Unidad de Administración y Finanzas, en consideración al Informe Técnico N° 000045-2021-OL-UAF-GAD-CSJU-PJ del 26 de agosto de 2021 y ante los hechos ahí descritos comunica a la Gerencia de Administración Distrital que *“se deberá de emplear la Contratación Directa por la causal de desabastecimiento inminente, el cual se encuentra enmarcado en la normativa vigente, artículo 100° del literal c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado del Estado...”*, solicitando, además la autorización del requerimiento para la Contratación Directa por desabastecimiento inminente del “Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los Locales de la Corte Superior de Justicia de Junín”, por el período de cuatro (04) meses o hasta que se suscriba el contrato producto del procedimiento de selección de Concurso Público;

Octavo.- En relación a lo señalado en el punto precedente, el literal c) del numeral 27.1 del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se establece que: **“Excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: (...) c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”** (énfasis agregado);



Noveno.- Conforme lo establece el citado dispositivo legal, la Ley de Contrataciones del Estado regula la posibilidad de realizar excepcionalmente contrataciones directas en caso de una situación de desabastecimiento que se encuentra detallada en el Informe Técnico N° 000045-2021-OL-UAF-GAD-CSJU-PJ del 26 de agosto de 2021;

Décimo.- La situación de desabastecimiento, también se encuentra regulada en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Esta situación **(desabastecimiento)** se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación

“Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona”



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1016-2021-P-CSJU/PJ

extraordinaria e imprevisible², que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo³;

Décimo Primero.- Dicha situación, en el caso materia de la presente resolución, faculta a la Entidad a contratar servicio de limpieza y mantenimiento, **solo por el tiempo y/o cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda;**

Décimo Segundo.- No está demás señalar, que el sub numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, que **las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad.** Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. En esa medida las normas señaladas habilitan al Titular de la entidad la discrecionalidad técnica de la administración y eximen el proceso de selección, más no la fase contractual y subsiguientes actos;

En relación, a los supuestos de contratación directa delegable, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha precisado en su artículo 101° que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley. Para luego señalar que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Décimo Tercero.- En ese sentido, en el Informe Técnico N° 000045-2021-OL-UAF-GAD-CSJU-PJ, de la Coordinación de Logística y en la Opinión Legal N° 031-2021-

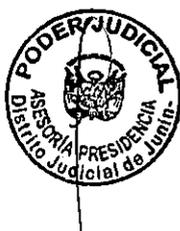
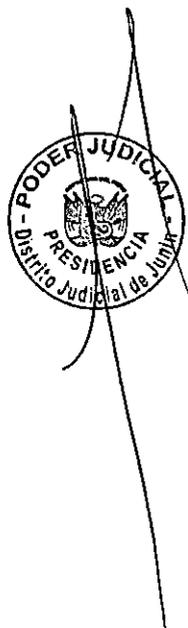
² Generalmente se concibe que esta situación extraordinaria e imprevisible, escapa tanto al conocimiento previo como la voluntad individual del operador administrativo; por lo que muchas veces, esta situación navega en el limbo del caso fortuito y de la fuerza mayor.

En cuanto a esto último, el Código Civil ha definido al caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Por su parte, Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre, en su "Tratado de las Obligaciones". Vol. XVI. Cuarta parte. Tomo XI, han definido al caso fortuito o fuerza mayor como la o las causas independientes a la voluntad del deudor, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible: *"El incumplimiento de la obligación puede tener origen en causas independientes de la voluntad del deudor, extraordinarias, imprevisibles e irresistibles, dando lugar a lo que en el Derecho se llama caso fortuito o fuerza mayor..."*

³ Consideramos que sí la función, servicio, actividad u operación que afecta al estado de necesidad, compromete la continuidad del ejercicio de competencias de la entidad; tiene la calidad de esencial. Esta posición ha sido asumida por el OSCE quien mediante Opinión N° 022-2007-GTN, ha considerado que *"el segundo elemento (indispensable para la exoneración) apunta a que la referida ausencia de un bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo"*.

"Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona"

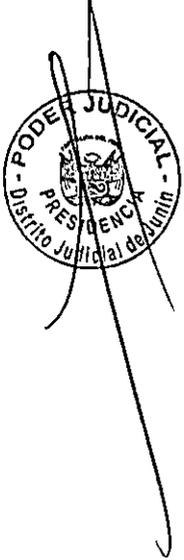




PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1016-2021-P-CSJU/PJ

AL-CSJU/PJ, se justifican técnica y legalmente la necesidad y procedencia de la presente contratación directa;



Décimo Cuarto.- Ahora bien, para la contratación directa de bien, servicio en general o consultoría, es necesario contar con la Certificación del Crédito Presupuestario bajo sanción de nulidad, en esa medida se cuenta con el Memorándum de Certificación N° 360-2021-OPP-UPD-GAD-CSJU/PJ de fecha 02 de setiembre de 2021, emitido por el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, que contiene el Certificado del Crédito Presupuestario N° 215 - INICIAL, por la suma de S/. 307,105.66, para el presente ejercicio presupuestal, para el "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los locales de la Corte Superior de Justicia de Junín" por el período de cuatro (04) meses; con un monto de previsión ascendente a la suma de S/. 72,818.70 para el periodo comprendido del 16 de diciembre 2021 al 08 de enero del 2022.

Decimo Quinto.- Respecto al contenido mínimo del expediente de contratación, el artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, refiere en su numeral 42.3 que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación debe contener los documentos señalados en los literales a) hasta la letra n) en cuanto corresponda y revisado el expediente puede establecerse que cumple con los presupuestos señalados en la norma referida;



Décimo Sexto.- Estando a lo antes desarrollado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en aplicación del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras; y, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Contratación Directa del "Servicio de Limpieza y Mantenimiento de los locales de la Corte Superior de Justicia de Junín" por el período de cuatro (04) meses, por el monto de S/. 379,924.36 (Trescientos setenta y nueve mil novecientos veinticuatro y 36/100 soles)

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Órgano encargado de las Contrataciones PUBLIQUE en el portal del "SEACE" Sistema Electrónico de Contrataciones del

"Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona"



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 1016-2021-P-CSJU/PJ

Estado, todo los actos preparatorios hasta su finalización, que contiene el expediente de contratación directa, bajo responsabilidad.



ARTÍCULO TERCERO: DISPONER se remita todo lo actuado, al Órgano encargado de las Contrataciones, a fin que en atribución a sus facultades actúen con estricta sujeción a lo establecido en EL Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO CUARTO: PONER, la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Logística, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

"Calidad de servicio, transformación digital y respeto de la dignidad de la persona"